

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 263

TEGUCIGALPA: 22 DE NOVIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.624

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se cambia una imputación—Se cambia la imputación de un acuerdo—Se exenciona temporalmente del servicio militar obligatorio a Francisco Jácome Artúnez—Se confirma una sentencia—Se autoriza la erogación de \$ 139.85—Se autoriza un gasto—Se mandan pagar unas medicinas.

JUSTICIA—Se autoriza el gasto de \$ 40.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con los señores F. Ferrera y Cia.—Se autoriza la erogación de \$ 30.00 para la compra de una lancha—Se confirma un nombramiento—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don José Antonio Ferrari.

TODO que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1905—Demonstración de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de mayo de 1905.

IMPRESOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1905

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcelino Urmeneta y Domínguez, vecinos de Yoro, Departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel Felipe Vangelidern y Dolores Calderón, vecinos de San Pedro, Departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alberto Sierra, vecino de Comayagüela, en este Departamento, y María del Carmen Carrasco, vecina de El Corpus, en el de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Solano y María Mendoza, vecinos de Choluteca, Departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Feliciano Chinchilla y Dolores Espinosa, vecinos de Santa Rosa, Departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Heriberto Ramírez y Manuela Zelaya, vecinos de Maraita, en este Departamento, la publicación de edictos para que

contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Desiderio Borjas y Demetria Tejada, vecinos de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Federico P. Rivera y Juana Munguía, vecinos de Ilanga, Departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

GUERRA

Se cambia una imputación

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la cantidad de \$ 141.00, que se pagará al señor don Rafael Echenique por la Administración de Aduana de Trujillo, por la confección de 47 vestidos é igual número de gorras, autorizada ayer, se impute á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se cambia la imputación de un acuerdo

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la cantidad de \$ 116.15, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagará al Dr. Mariano R. Pozo, autorizada por acuerdo de ayer, se impute á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exenciona temporalmente del servicio militar obligatorio á Francisco Jácome Antúnez

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Exencionar al miliciano Francisco Jácome Antúnez, vecino de El Rosario, en el departamento de Olancho, del servicio militar obligatorio, por el término de un año, para que atienda á la curación de las enfermedades que adolece, según ha comprobado legalmente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 17 de julio último, declarando que doña Paula González, vecina de San Francisco de Coray, departamento de Valle, tiene derecho por sí y como representante testamentaria de la mortual de Miguel Mendoza, para cobrar del Estado la suma de \$ 974.50, valor de varios semovientes y objetos que perdió en servicio de las fuerzas legítimas, en la última guerra civil, el año de 1903

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 139.85

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor Miguel Reyes la cantidad de (\$ 139.85) ciento treinta y nueve pesos ochenta y cinco centavos, valor de los materiales y confección de veintidós vestidos é igual número de gorras para el servicio de la marina de aquel puerto. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Paz pague al Comandante de Armas de aquel departamento la suma de (\$ 5.00) cinco pesos, que invertirá en la limpieza de las armas existentes en el almacén de guerra de aquella plaza. Este gasto se imputará la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague al Dr. Francisco A. Matute la cantidad de (\$ 235.75) doscientos treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarición durante los meses de junio y julio últimos. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1905.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 40.00 que el Cajero Nacional pagará al Juez de Letras de lo Civil de este departamento para la compra de ocho libros en blanco que este empleado necesita como encargado del Registro de la Propiedad Inmueble, para el servicio de aquella oficina.

La imputación se hará á la partida 6.ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,
Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con los señores F. Ferrera y Cia.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y

los señores F. Ferrera & Cia, por otra, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—Los contratistas se comprometen suministrar aguardiente para el expendio público de su finca denominada “El Lobo,” sita en la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, la cantidad mínima de tres mil botellas de aguardiente mensualmente, así: para los distritos de San Pedro Sula y Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, mil botellas para el surtido de cada uno de ellos y mil botellas para el distrito de El Negrito, en el departamento de Yoro, situándolas por cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados. Advirtiéndose que todo el aguardiente que produzca la fábrica, además de las tres mil botellas que se establecen como cantidad mínima, lo entregarán en el depósito de la Administración de Rentas de Cortés, y que el surtido para el distrito de San Pedro Sula comenzará el 1.º de enero próximo.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Santa Cruz de Yojoa, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Cortés el día que comienzan á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veintidós centavos botella del que entreguen en el de-

de Santa Cruz de Yojoa y á veinticinco centavos el que den para los de San Pedro Sula y El Negrito, á más tardar, el diez siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés.

8.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagarán por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada, de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione con la presente contrata.

El.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de septiembre próximo y terminará el 31 de mayo de 1906, pudiendo en esta última fecha prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En la de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de agosto de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—F. Ferrera y Cía.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00 para la compra de una lancha

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos valor de una lancha comprada por el Administrador de la Aduana de Rostán, para el servicio del faro de aquel puerto. La erogación se imputará al capítulo IX, partida 7.ª; Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho el día de hoy por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en don José María Ordó-

ñez, como Guarda interino de la barra del Trisagio y Chamelecón, para reponer á don Margarito Castillo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don José Antonio Ferrari

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor don José Antonio Ferrari, por sí, por otra, quien en lo de adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar, para el expendio público, de su finca denominada “El Molino,” sita en esta jurisdicción municipal, ocho mil botellas de aguardiente mensualmente, como cantidad mínima, y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito central de esta ciudad.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21.º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito central de esta ciudad, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de este departamento, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de falta pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21.º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día que comience á destilar, así como también el día que termine, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá,

en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinte centavos botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el 15 de septiembre próximo y terminará el 15 de mayo del año de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. Para constancia firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—José Antonio Ferrari.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al señor W. M. Dillhoefer, como Agente y Apoderado General de la “American Honduras Company,” en esta República, y para los fines consiguientes, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Sherman E. Hallam pidiendo se le otorgue una concesión para navegar el río Patuca, fundándose en que ha caducado la otorgada con igual objeto á la compañía referida, por decreto número 46 dado por el Congreso Nacional el once de febrero de mil novecientos uno.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1905.

S. MEDAL.

“La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

